

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN."



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO
Concejal Ricardo Garramuño

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE TRABAJO LEGISLATIVA	
ACTOS INGRESADOS	
Fecha: 6-9-19	Hs. 12:22
Número: 795	Folios: 9
Expte. N°	
Orador:	
Destinatario:	

NOTA N° 70/19

Letra: B. MPF

Ushuaia, 6 de septiembre de 2019.

Sr. PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA
Dn. Juan Carlos PINO
S. / D

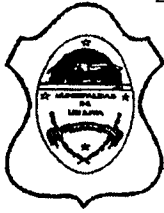
Me dirijo a Ud. a efectos de solicitar la incorporación del siguiente proyecto de Ordenanza, para ser incorporado al Boletín de Asuntos Entrados de la próxima Sesión Ordinaria.

Teniendo en cuenta el crecimiento demográfico de nuestra ciudad y tal lo establecido en la reforma del Código de planeamiento urbano y el Código de edificación, herramientas estas que permitieron la construcción en nuestra ciudad de edificios de departamentos para viviendas permanentes, aptos para profesionales o alquileres temporarios y otras actividades comerciales, es que se hace necesario establecer una norma que organice y regule la dinámica de un número importante de actores físicos y jurídicos que intervienen en dicho proceso (empresas constructoras, figura de fideicomiso, administradores físicos o jurídicos, vecinos y el Estado, como regulador de dicha actividad).

Contamos, en el seno de nuestra institución, con dos antecedentes, Asunto UCR 1289/12 y Asunto de particulares 788/16 (presentado por el Sindicato Único de Trabajadores de Edificios de Rentas y Horizontal). Preocupados y ocupados del vacío normativo, al respecto han hecho sendas presentaciones que hoy nos sirven para dar impulso a un nuevo proyecto que agregue y modifique en parte esos contenidos, para establecer una norma que contemple incluso otros parámetros que en la dinámica de la actividad hay que tomar en cuenta.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN."



***Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO
Concejal Ricardo Garramuño

Existen, en otras ciudades e instituciones de nuestro País, normas referidas a la organización de consorcios. Es por eso y en base a la autonomía legislativa que nos propone nuestra Carta Orgánica, que pretendemos poner en discusión una herramienta que se puede enriquecer con la mirada del resto de los bloques políticos, con los actores directamente involucrados y trabajos de comisión donde puedan participar todos los vecinos de nuestra ciudad, para llegar al consenso de un proyecto que nos permita saber que hemos realizado todo el esfuerzo posible para desarrollar lo más representativo en esta materia. Conocemos de la puja y la diversidad de intereses que vamos a encontrar en nuestro desarrollo, pero creemos que los representantes y los vecinos de Ushuaia, tenemos la capacidad para generar una norma que sirva de ejemplo para otros compatriotas que necesiten llenar este vacío Legislativo. Lo planteamos desde la humildad del trabajo y la posibilidad de escucharnos. No será un trabajo fácil, pero por los tiempos que corren y las demandas que hay que atender, es momento de comenzar.

Confío plenamente en mis pares para abordar este tema que hoy preocupa a muchos vecinos, no solo en la convivencia, sino en la necesidad de protegerse de situaciones contractuales que los dejan vulnerables por la falta de legislación acorde. También vamos a proponer obligaciones que nos van a permitir -entre todos- disfrutar de una Ciudad mejor a la hora de preservar estas edificaciones voluminosas a la vista de todos, en la morfología de la misma.

Por los motivos expuestos, solicito a los Concejales me acompañen en el siguiente proyecto de Ordenanza.

Lic. Ricardo J. Garramuño
Concejal M.P.F.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

BLOQUE
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO
Concejal Ricardo Garramuño

PROYECTO DE ORDENANZA

CAPÍTULO 1 – DISPOSICIONES GENERALES

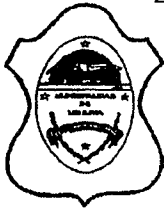
ARTÍCULO 1° - Objeto. Establecer el régimen de administración de los bienes inmuebles de la ciudad de Ushuaia que:

- a) Se encuentran afectados al régimen de propiedad horizontal previsto en el Título V del Código Civil y Comercial de la Nación;
- b) Otros inmuebles que, sin estar encuadrados en el inciso a) del presente artículo, poseen características que permiten asimilarlos a ellos conforme lo establecido en la presente ordenanza y su reglamentación.

ARTÍCULO 2° - Inmuebles incluidos. Considéranse incluidos en el inciso b) del artículo 1° de la presente Ordenanza:

- a) edificios o complejos habitacionales susceptibles de ser afectados al régimen de propiedad horizontal, que aún no han completado el trámite de afectación al régimen, y poseen al menos una unidad habitacional habitada;
- b) inmuebles construidos bajo la figura del fideicomiso.
- c) inmuebles multifamiliares o colectivos construidos en el marco de planes federales, provinciales o municipales de viviendas, que comparten espacios comunes;
- d) otros casos previstos en la reglamentación de la presente.

ARTÍCULO 3° - Bienes comunes. Los bienes comunes del consorcio son aquellos indicados en el Régimen de la Propiedad Horizontal del Código Civil y Comercial de la Nación y los incorporados expresamente por cada Consorcio en su Reglamento Interno.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

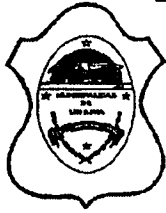
BLOQUE
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO
Concejal Ricardo Garramuño

CAPÍTULO 2 – OFICINA MUNICIPAL DE CONSORCIOS

ARTÍCULO 4° - Creación. Créase la Oficina Municipal de Consorcios con la finalidad de atender, asistir y controlar los consorcios de la ciudad de Ushuaia y su administración.

ARTÍCULO 5° - Funciones. Son funciones de la Oficina Municipal de Consorcios:

- a) llevar el Registro de Consorcios y administradores de consorcios de la ciudad de Ushuaia;
- b) regular y controlar la actividad de las personas que actúan como administradores de consorcios, y requerir la información o documentación necesaria para realizar un control efectivo de los inmuebles registrados y sus administradores;
- c) atender las inquietudes y solicitudes de las personas que requieran asesoramiento dentro del ámbito de su competencia;
- d) brindar información acerca de la organización de los consorcios de la ciudad y la normativa vigente aplicable
- e) derivar a las áreas competentes las situaciones de conflicto que se presenten en el ámbito de su competencia, para su abordaje por medios apropiados de resolución de conflictos (MARC);
- f) organizar e impartir, por sí o a través de terceros, la capacitación básica obligatoria para Administradores de consorcios, en el marco de la presente Ordenanza y su reglamentación;
- g) fomentar y generar instancias de capacitación continua para integrantes y administradores de consorcios;
- h) homologar capacitaciones para que los Administradores profesionales de consorcios puedan cumplir con los requisitos para mantener su inscripción en



***Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO
Concejal Ricardo Garramuño

el registro de consorcios y administradores de consorcios. Se valorará especialmente el diseño curricular, los programas, la carga horaria y actualización en la materia.

- i) participar de los espacios de planificación urbana y social para aportar la perspectiva de los distintos actores que integran o administran los consorcios de la ciudad de Ushuaia.

ARTÍCULO 6° -Registro Municipal de Consorcios y Administradores de Consorcios. Créase el Registro Municipal de Consorcios y Administradores de Consorcio en el ámbito de la Oficina de Consorcios con el objeto de mantener una nómina actualizada de los consorcios de la ciudad de Ushuaia, sus características y de las personas que los administran.

ARTÍCULO 7° -Carácter público. El listado de consorcios y administradores incorporados al Registro de Consorcios y Administradores de Consorcios de la ciudad de Ushuaia tiene carácter público y debe estar disponible para su consulta en la Oficina de Consorcios y a través de medios digitales de acceso público

CAPÍTULO 3 – CONSORCIOS

ARTÍCULO 8° - Obligaciones de los copropietarios o coadjudicatarios. Los copropietarios o coadjudicatarios de inmuebles alcanzados por las disposiciones de la presente Ordenanza deben:

- a) organizar el consorcio de copropietarios o coadjudicatarios dentro de los treinta (30) días de haber sido habitada al menos una unidad funcional;
- b) contar con un Reglamento Interno que debe ser presentado ante la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza. En el caso de los inmuebles encuadrados en el inciso a) del artículo 1° de la presente, el Reglamento a presentar es el inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble;

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



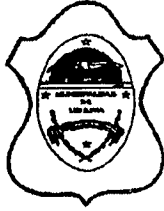
***Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO
Concejal Ricardo Garrañuño

- c) designar, a través del consorcio, a una persona para administrarlo, conforme lo previsto en la presente Ordenanza y su reglamentación, y comunicarlo a la Oficina Municipal de Consorcios dentro de los quince (15) días de su designación;
- d) informar el destino de la unidad funcional a su cargo (vivienda, local comercial, uso profesional, turístico, cochera u otros autorizados por el Reglamento Interno del inmueble);
- e) pagar las expensas correspondientes a la unidad funcional a su cargo;
- f) efectuar las tareas de mantenimiento de los servicios de la unidad funcional (energía, gas, agua) a su cargo con personal idóneo que cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento Interno o que sean autorizados expresamente por el consorcio o por su administrador para trabajar en el inmueble;
- g) exigir al Administrador del consorcio que acredite su inscripción en el Registro de Consorcios y Administradores de consorcios, conforme lo previsto en la reglamentación de la presente Ordenanza, dentro de los treinta (30) días de la comunicación de su designación a la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 9° - Obligaciones del consorcio. Son obligaciones del consorcio

- a) inscribir el consorcio en el Registro de Consorcios y administradores de consorcios de la ciudad de Ushuaia;
- b) determinar los destinos autorizados para las unidades funcionales del inmueble;
- c) mantener en buen estado de conservación e higiene la fachada, cercos y predio de uso común del inmueble, en particular los que generan impacto visual desde la vía pública.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

BLOQUE
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO
Concejal Ricardo Garramuño

- d) Cada diez (10) años contados desde el momento de la construcción del edificio y en función de la evaluación de las áreas competentes del Departamento Ejecutivo Municipal se debe, si fuese necesario, pintar, reparar y poner en valor las fachadas y medianeras que den a la vía pública como una manera de preservar la estética de la ciudad.
- e) presentar ante la Autoridad de Aplicación cualquier información o documentación que le sea exigida, dentro del marco de la presente Ordenanza y su reglamentación.

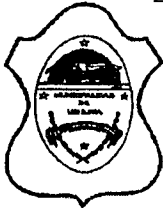
ARTÍCULO 10. - Destino de las unidades funcionales. El destino de la unidad funcional debe encuadrarse en los destinos expresamente autorizados por el consorcio, excepto cuando la unidad funcional ha sido adquirida y afectada a un uso distinto de manera previa a la determinación de los destinos autorizados.

ARTÍCULO 11. - Administración del consorcio. La administración del consorcio puede ser ejercida por cualquier persona física o jurídica, elegida por el consorcio en Asamblea de Copropietarios o Coadjudicatarios, que cumple con los requisitos previstos en la presente Ordenanza y su reglamentación.

ARTÍCULO 12. - Duración del mandato. Cuando el plazo del mandato de la persona elegida para administrar el consorcio no está previsto en el Reglamento Interno del Consorcio, la Asamblea de Copropietarios o Coadjudicatarios debe determinar la duración del mandato del Administrador en el momento de su designación.

En el caso de administradores designados por los fideicomisarios, constructores o desarrolladores de proyectos antes de la constitución del consorcio de copropietarios o coadjudicatarios, en ningún caso su mandato puede durar más de un (1) año.

ARTÍCULO 13. - Alcance. Las normas y ordenanzas municipales de alcance para un frentista son de aplicación al Consorcio.



***Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO
Concejal Ricardo Garramuño

CAPÍTULO 4 – PERSONAS ADMINISTRADORAS DE CONSORCIOS

ARTÍCULO 14. - Requisitos básicos. Son requisitos básicos para ejercer la función de administrador de consorcios:

- a) estar inscripto en el Registro de consorcios y administradores de consorcios de la ciudad de Ushuaia;
- b) haber sido elegido por el consorcio para administrarlo, de acuerdo con lo establecido en el respectivo Reglamento Interno, y presentar la copia del Acta de Asamblea en la que conste la designación;
- c) no encontrarse incurso en las incompatibilidades o impedimentos previstos en la presente ordenanza;
- d) pago de una tasa de registro anual.

ARTÍCULO 15. - Incompatibilidades. No pueden ejercer la función de administrador de consorcios:

- a) Las personas menores de edad o con restricción de la capacidad que alcance el ejercicio de esta función declarada judicialmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 del Código Civil y Comercial de la Nación;
- b) Los concursados o fallidos, mientras dure su inhabilitación;
- c) Quienes tienen condena firme en sede penal por alguno de los delitos del Libro Segundo, Títulos VI, XI y XII del Código Penal de la Nación, hasta su efectivo y completo cumplimiento;
- d) Las personas que han sido inhabilitadas o suspendidas del ejercicio de la actividad de administración de consorcios por la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza o de los organismos competentes de otras jurisdicciones del país, mientras no sean rehabilitadas para el ejercicio de la actividad.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

BLOQUE
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO
Concejal Ricardo Garramuño

ARTÍCULO 16. - Categorías. Las personas administradoras de un consorcio pueden hacerlo con carácter voluntario o con carácter profesional. En ambos casos deben estar inscriptas en el Registro Municipal de Consorcios y Administradores de consorcios.

ARTÍCULO 17. - Administrador voluntario. Para administrar con carácter voluntario, la persona a cargo de la administración debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a) tener su domicilio real en una de las unidades del inmueble que administra;
- b) realizar las tareas a su cargo sin percibir remuneración alguna.

ARTÍCULO 18. - Administrador profesional. La administración profesional de consorcios es realizada por personas inscriptas en el Registro de consorcios y administradores de consorcios que, de manera habitual u ocasional, realizan la actividad a título oneroso.

ARTÍCULO 19. - Honorarios. La retribución por los servicios de administración del consorcio es acordada entre el Administrador y el Consorcio de Copropietarios u ocupantes, en Asamblea Ordinaria, o en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto por la mayoría absoluta de sus miembros, salvo disposición en contrario del Reglamento Interno.

ARTÍCULO 20. - Inscripción. Al momento de la inscripción en el Registro de Administradores de Consorcios de Propiedad Horizontal las personas físicas o jurídicas deben presentar la documentación establecida en el Anexo I que forma parte integral de la presente Ordenanza y demás requisitos previstos por la vía de la reglamentación.

ARTÍCULO 21. - Legajo. La Autoridad de Aplicación debe crear un legajo personal para cada persona inscripta en el Registro de Consorcios y Administradores



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

BLOQUE
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO
Concejal Ricardo Garramuño

de Consorcios de la ciudad de Ushuaia, con todas las actuaciones referidas a ese administrador, incluidas las sanciones aplicadas.

ARTÍCULO 22. - Obligación de comunicar. En caso de incumplir alguno de los requisitos básicos previstos en el artículo 14, el Administrador inscripto debe comunicar fehacientemente a la Autoridad de Aplicación, dentro de las 72 horas de tomar conocimiento del incumplimiento, el requisito que ha dejado de cumplir y el plazo previsto para volver a encuadrarse en la norma.

ARTÍCULO 23. - Suspensión de la inscripción. Ante la comunicación de incumplimiento realizada en los términos del artículo 22, o mediante denuncia del consorcio, la Autoridad de Aplicación debe suspender la inscripción del administrador en cuestión, hasta tanto cese el incumplimiento y la persona solicite su reincorporación al Registro de consorcios y administradores de consorcios de la ciudad de Ushuaia.

CAPITULO 5 - DE LA FUNCIÓN DEL ADMINISTRADOR

ARTÍCULO 24. - Funciones. El administrador atiende cuestiones financieras, laborales, de mantenimiento del edificio, impositivas, administrativas, municipales y de seguridad e higiene.

ARTÍCULO 25. - Obligaciones básicas. Son obligaciones básicas del administrador las siguientes:

- a) ejercer la profesión con honradez, transparencia, eficacia, imparcialidad y diligencia.
- b) las previstas en el Capítulo 7 del Título V del Libro IV del Código Civil y Comercial de la Nación



***Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO
Concejal Ricardo Garra Muñoz

- c) informar a la Autoridad de Aplicación cualquier cambio producido en el inmueble, su inscripción, su organización o los destinos de las unidades funcionales;
- d) proveer y hacer cumplir, a cada uno de los propietarios u ocupantes de unidades funcionales el Reglamento Interno del Consorcio.
- e) Emitir libre deuda del consorcio a los copropietarios o coadjudicatarios sin deuda en concepto de expensas que lo soliciten;
- f) promover el diálogo entre los miembros del consorcio;
- g) denunciar ante el área municipal competente cualquier situación antirreglamentaria que detecte en el inmueble que administra;
- h) presentar ante la Autoridad de Aplicación copia del informe presentado a la Asamblea de Copropietarios o Coadjudicatarios correspondiente a cada cierre del ejercicio financiero y el Acta de Asamblea en la que ha sido tratado;
- i) contratar para la provisión de bienes, prestación de servicios o realización de obra a personas con título o matrícula habilitante, cuando corresponde, y seguros de riesgo de trabajo del personal a su cargo
- j) exhibir constancia de la inscripción vigente como administrador en el Registro de consorcios y administradores de consorcios de la ciudad de Ushuaia, cada vez que la Asamblea del Consorcio lo solicite.
- k) Otras previstas en el Reglamento Interno del consorcio.

ARTÍCULO 26. - Capacitación. Los administradores de consorcios deben acreditar la aprobación de diez horas (10) anuales de capacitación continua obligatoria, homologada por la Autoridad de Aplicación, para mantener su inscripción en el Registro de consorcios y administradores de consorcios.

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN."



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

BLOQUE
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO
Concejal Ricardo Garramuño

CAPITULO 6 - DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 27. - La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza debe labrar las actas correspondientes en caso de incumplimiento por parte del consorcio o de su administrador, a las normas y ordenanzas vigentes. Las actas serán remitidas al Juzgado Administrativo Municipal de Faltas para la determinación de la sanción a aplicar.

ARTÍCULO 28. - Sanciones. Las infracciones a la presente ordenanza son pasibles de sanciones establecidas en el Anexo II que forma parte integral de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 29. - Rehabilitación. En los casos de administradores sancionados con suspensión o exclusión que hubieren solicitado la baja del Registro durante el lapso de su sanción, no pueden solicitar su reinscripción hasta después de transcurrido el plazo total de la sanción de suspensión o exclusión aplicada, y realizado el pago de la multa impuesta, en caso de corresponder.

CLAUSULAS TRANSITORIAS:

PRIMERA: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza dentro de los NOVENTA (90) días corridos a partir de su promulgación.

SEGUNDA: Los Consorcios conformados a la fecha de publicación de la presente y las personas que los administran deberán inscribirse dentro de los TREINTA (30) días corridos desde el momento de su reglamentación.

ARTÍCULO 30. - De forma

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



***Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia***

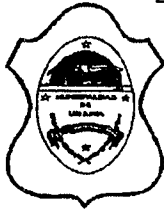
BLOQUE
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO
Concejal Ricardo Garrañuño

**ANEXO I - Documentación requerida para inscribirse como Administrador de
Consortios**

**a) Para personas humanas que se inscriben como administradoras
profesionales:**

1. Copia del DNI;
2. Copia del Reglamento Interno del Consorcio;
3. Copia certificada del Acta de Asamblea con la designación del Administrador;
4. Nota con los datos del consorcio: domicilio, cantidad de pisos, unidades funcionales y destino de las mismas;
5. Constitución de domicilio en el que se tendrán por válidas y vinculantes todas las notificaciones;
6. Informe expedido por el Registro de Juicios Universales, del que surja que no se encuentra incurso en estado de cesación de pagos;
7. Declaración jurada de no estar afectado por ninguna de las incompatibilidades o impedimentos referidos en la presente Ordenanza;
8. Constancia de C.U.I.T.;
9. Constancia de inscripción en la A.F.I.P. y en A.R.E.F.;
10. Certificado expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal del que surja que no se encuentra afectado por una inhabilidad o incompatibilidad legal para el ejercicio de la administración, ni condena judicial firme por delito doloso;
11. Certificado de aprobación de un curso general de capacitación en administración de consorcios de propiedad horizontal, con los contenidos mínimos establecidos por la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



***Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO
Concejal Ricardo Garramuño

12. Comprobante de pago de la tasa de registro anual.

b) Para personas humanas que se inscriben como administradoras voluntarias:

1. Requisitos previstos en los incisos 1 al 8, 10 y 11 del apartado a) del presente Anexo;
2. Nota del consorcio que indique que el administrador prestará sus funciones como administrador voluntario e identificación de la unidad funcional de la cual es propietario, adjudicatario o inquilino.

c) Para personas jurídicas:

1. Contrato social inscripto en la Inspección General de Justicia (IGJ), con sus modificaciones si existen.
2. Copia del Acta de Asamblea de Designación de Autoridades en ejercicio, con la correspondiente inscripción en la IGJ
3. Identificación de la o las personas físicas que administrarán los consorcios, con toda la documentación requerida para las personas físicas administradoras de consorcios.
4. Certificados expedidos por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal del que surja que ni las personas humanas que ejercen la representación ni quienes la administran, de acuerdo con sus estatutos sociales, se encuentran afectados por una inhabilidad o incompatibilidad legal para el ejercicio de la administración, ni condena judicial firme por delito doloso.



***Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO
Concejal Ricardo Garramuño

ANEXO II – Sanciones

Las sanciones a aplicar por incumplimiento a la presente Ordenanza son:

- a) Apercibimiento;
- b) multa graduable según lo establecido en la tabla de sanciones que forma parte del presente Anexo;
- c) suspensión del administrador en el Registro de consorcios y administradores de consorcios por un plazo de hasta nueve (9) meses; y
- d) exclusión definitiva del administrador del Registro de Consorcios y Administradores de consorcios.

La sanción de multa es acumulable con las sanciones de suspensión o de exclusión del Registro.

	Falta	Sanción
I.1	Omisión de inscripción del Consorcio en el Registro de Consorcios y Administradores de consorcios de la ciudad de Ushuaia	multa de DOSCIENTAS (200) UFA a aplicar a los copropietarios o coadjudicatarios por cada unidad funcional a su cargo.
I.2.	Omisión de designación de un Administrador para el consorcio	
I.3.	Ejercer la administración de un consorcio sin estar inscripto en el Registro de Consorcios y Administradores de Consorcios de la ciudad de Ushuaia.	multa de UN MIL (1.000) UFA a aplicar al administrador por cada consorcio que administre.

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN."



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO
Concejal Ricardo Garramuño

	Falta	Sanción
I.4.	Falsear datos o documentación referida a la inscripción o permanencia en el Registro como administrador de consorcios	multa de DOSCIENTAS (200) UFA a UN MIL (1000) UFA, a aplicar al Administrador, y suspensión o exclusión del Registro, teniendo en cuenta la gravedad de la falta y si se trata de reincidencia.
I.5.	Omisión de presentar información o documentación exigida por la Autoridad de Aplicación.	multa de DOSCIENTAS (200) UFA por cada omisión, a aplicar al administrador.
I.6.	Incumplir obligaciones (municipales) atribuibles al consorcio	multa de QUINIENTAS (500) UFA por cada obligación incumplida, a aplicar al administrador.
I.7.	Negarse a emitir libre deuda al copropietario o coadjudicatario que se encuentre con sus pagos al día	multa de DOSCIENTAS (200) UFA por cada libre deuda o estado de deuda no emitido dentro de las 72 horas de su solicitud, a aplicar al administrador.
I.8.	Negarse a emitir estado de deuda al copropietario o coadjudicatario que lo solicite.	
I.9	Contratación de personal no idóneo o sin los requisitos exigidos para prestar servicios en el inmueble que administra.	multa de DOSCIENTAS (200) UFA a UN MIL (1000) UFA por cada contratación, a aplicar al administrador.
I.10.	Evitar u obstaculizar los consorcistas el	multa de DOSCIENTAS (200)

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN."



***Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO
Concejal Ricardo Garramuño

	Falta	Sanción
	cumplimiento de las obligaciones del Administrador del Consorcio	UFA a UN MIL (1000) UFA, a aplicar al consorcio, dependiendo de la gravedad de la falta.
I.11.	Incumplir la obligación prevista en el inciso d) del artículo 9°.	multa de CINCO MIL (5.000) a CINCUENTA MIL (50.000) UFA, tanto para el consorcio.
I.12.	Omitir la inscripción establecida en la Cláusula Transitoria 2ª de la presente Ordenanza.	multa de UN MIL (1.000) UFA, tanto para el consorcio como para el administrador


Lic. Ricardo J. Garramuño
Concejal M.P.F.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."